



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio <b>DE-064/2016</b> de César Horacio Duarte Jáquez, quien se ostenta como Gobernador de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto Legislativo 136/2010, XI P.E., expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Chihuahua, el diez de agosto de dos mil diez, en la que se declara Gobernador del Estado de la entidad, para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil diez al tres de octubre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada del acta (número tres) de la sesión solemne del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Chihuahua, de cuatro de octubre de dos mil diez, en la que rinde protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido.</p> <p>c) Periódico Oficial de Chihuahua de once de junio de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto 136/2016 II P.O., que contiene los preceptos impugnados.</p>	<p><b>046152</b></p>
<p>Oficio <b>S.P.</b> de Laura Domínguez Esquivel y Jorge Neavés Chacón, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>Diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de los preceptos impugnados.</p>	<p><b>046161</b></p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y

anexos de cuenta del Gobernador, de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y del Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso, todos de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los**

<sup>1</sup> Poder Legislativo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción XVI, 34, y 75, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua:

**informes solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y aportando como pruebas las documentales que acompañan.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup> en relación con el 59<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada normativa.

**Artículo 30.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

**XVI.** Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

**Artículo 34.** [...]

La Diputación Permanente entrará en funciones inmediatamente después de clausurados los trabajos de un Período Ordinario. Durante su ejercicio tendrá las atribuciones que le señala el artículo 82 de la Constitución Política del Estado y esta Ley. [...]

**Artículo 75.** Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana: [...]

**VI.** Actuar como apoderado general del Congreso, con facultades para pleitos y cobranzas, ante otras instancias, así como llevar un control de las demandas judiciales y, en su caso, asumir su representación en juicio y fuera de él; [...]

Lo anterior, en relación con el Decreto número **1387/2016 II D.P.**, expedido el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, del cual se advierte que se designa como Presidenta de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que funge durante el segundo período de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso de Chihuahua a Laura Domínguez Esquivel, y Decreto **858/2015 II P.O.**, expedido el tres de marzo de dos mil quince, mediante el cual se nombra como Secretario de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso estatal a Jorge Neaves Chacón.

**Poder Ejecutivo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, fracción XXVIII, de la Constitución Política de Chihuahua que establece:

**Artículo 93.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: [...]

**XXVIII.** Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto; [...]

Lo anterior, en relación con el Decreto **1136/2010 XI P.E.**, expedido el diez de agosto de dos mil diez, mediante el cual se declaró Gobernador del Estado a César Horacio Duarte Jáquez, para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil diez al tres de octubre de dos mil dieciséis.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria<sup>7</sup>, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de julio de dos mil dieciséis al exhibir, respectivamente, los antecedentes legislativos de los preceptos impugnados y un ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contiene el Decreto en el que se publicaron los artículos controvertidos en este medio impugnativo.

Atento a lo anterior, córrase traslado a la Procuradora General de la República, promovente de esta acción de Inconstitucionalidad, con los oficios de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal<sup>9</sup>, hágase la certificación de los días en que transcurrió el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz,  
quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz** en la acción de inconstitucionalidad **58/2016**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

 TTF/RAHCA. 05